

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas                  Semestre . . . . . 100 —                  Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas.                  Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCION</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 175

Sábado 4 de agosto de 1962

(Franqueo concertado 475)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de junio de 1959.

Primero. Que con fecha de 19 de julio de 1962, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de Concentración de la zona de Cigales, tras haber introducido en el Anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del anteproyecto llevada a cabo conforme determina la legislación vigente sobre Concentración Parcelaria, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 del texto refundido de 10 de agosto de 1955.

Segundo. Que el acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del último de estos anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que contra el acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los recla-

mantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Valladolid, 28 de julio de 1962.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

Anuncio de  
 Pago diferido  
 Plas. 164.— 2.376—1.964

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Devolución de fianza

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por el presente se hace público que se va a proceder a la devolución de las garantías impuestas para responder de la ejecución de las obras siguientes:

Abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero de Megeces, adjudicadas a don Rafael Ledesma Martín.

Fuente y abrevadero de Cistérniga, adjudicadas a doña Blanca Piedad Leoz Valencia.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en el Servicio de

Cooperación Provincial de esta Corporación.

Valladolid, 1 de agosto de 1962.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

Pago diferido  
 Plas. 88.— 2.426

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Sindical de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fontihoyuelo

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fontihoyuelo y los productores agrícolas de la misma; y

Resultando: Que con fecha 20-6-62, fue remitido por el delegado provincial de Sindicatos, el texto del referido Convenio, suscrito el 3 del mismo mes por la Comisión deliberante constituida a tal efecto, al que se acompaña informe de la Autoridad Sindical.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical Agrícola, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58, por lo que procede su aprobación.

debiendo publicarse el texto de Convenio y de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula decimonovena del texto del Convenio, se deduce que en las estipulaciones contenidas en el mismo no supone repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Agrícola de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Fontihoyuelo, de esta provincia.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

#### Acta para acordar el Convenio Colectivo Sindical y aprobarle

En Fontihoyuelo, a 3 de junio de 1962, bajo la presidencia del jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, como presidente del Convenio Colectivo, se reúnen los Vocales Titulares de la Comisión Deliberadora siguientes: Don Emilio Panero Mancebo, don Aurelio Pardo Antón, don Quirino Leal Pérez, don Augusto Redón Rebollar, don Eduardo García Romón, don Vicente Martínez Romón, don Macario García Romón, don Bautista Francos Conde, don José García Herrero, don Basilio Alonso Fernández, don Vicente Labrador Alonso, don Aniano Borge Martín, don Eutiquio Condé Francos; secretario, don Jesús Sanz de Diego, con el objeto de iniciar las deliberaciones.

Abierto el acto por el presidente, éste expone el objeto de la convocatoria, que no es otro sino el de procurar llegar a acordar un Convenio Colectivo de ámbito local y para la actividad de la Agricultura.

Se manifiesta por todos los reunidos que no concurren en ellos causa

de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Vocal de las Comisiones Deliberadoras para el que han sido nombrados.

A renglón seguido, y tras varias horas de deliberaciones, se consiguió el más completo acuerdo entre las partes, dándose lugar al Convenio Colectivo, cuyas bases articuladas son las siguientes, las cuales fueron aprobadas por unanimidad:

Convenio Colectivo estipulado el día 3 de junio de 1962 entre las Empresas y trabajadores agrícolas de la localidad de Fontihoyuelo (Valladolid).

#### CLAUSULAS

1.ª *Ámbito de aplicación del Convenio.*—Será local y su obligatoriedad afecta a todos los trabajadores y Empresas de la actividad agrícola de la localidad de Fontihoyuelo, de la provincia de Valladolid.

2.ª *Duración del Convenio.*—Será de un año, a partir de la fecha de su vigencia, que se fija desde 15 de marzo de 1962 a igual fecha de 1963.

3.ª Los trabajadores contratados por toda la primavera, cobrarán un sueldo de mil pesetas mensuales. Los trabajadores que durante esta época no sean contratados como mínimo por un mes, cobrarán a razón de cuarenta y cinco pesetas diarias, estando comprendida dentro de esta cantidad la parte proporcional de vacaciones, pagas de 18 de julio y Navidad y días festivos.

4.ª Los trabajadores contratados percibirán por las labores de verano las siguientes cantidades: nueve mil, nueve mil quinientas y diez mil pesetas para los carreros y personal destinado a las máquinas segadoras. En dicho salario va incluida la manutención. Además percibirán tres carros de paja. Los ponedores cobrarán un salario de siete mil quinientas, ocho mil quinientas y nueve mil pesetas, en cuyo salario está incluida la manutención. También recibirán tres carros de paja, pero haciendo constar que este beneficio de la paja solamente se estipula para los vecinos de la localidad, ya que si se trata de forasteros, no se les dará la paja ni su equivalente en metálico.

5.ª Las trabajadoras llamadas escardadoras, percibirán la cantidad de veinticinco pesetas por cada jornada de trabajo de su especialidad. Las llamadas arrancadoras, percibirán un salario de cincuenta y ocho pesetas por jornada de trabajo en su especialidad.

Las vendimiadoras cobrarán las bases mínimas marcadas por la Reglamentación de Trabajo.

6.ª Los trabajadores contratados desde la terminación del verano hasta el 30 de noviembre, para la sementera, cobrarán mil doscientas cincuenta pesetas mensuales. Los que se contraten por tiempo inferior, percibirán a razón de sesenta pesetas diarias. Con el fin de que no resulten perjudicadas las pequeñas Empresas, ha de señalarse que el salario a percibir cuando sus trabajadores acaben sus labores antes de la fecha prevista, por razón de la extensión de sus fincas, será el mismo que el que perciben por día los contratados para toda la temporada.

7.ª La jornada de trabajo será la tradicional en esta localidad para cada época del año, a saber: Las que se vienen haciendo, tanto en primavera como en verano para siega y limpia, así como en sementera y en invierno.

8.ª En caso de inclemencia del tiempo se suspenderá el trabajo. Si se ha trabajado más de media jornada, se entenderá que el día ha sido trabajado en su totalidad; sin que jamás el trabajo pueda suspenderse voluntariamente por las Empresas sin existencia de causa. Cuando el trabajo se suspenda antes de la media jornada se recuperarán las horas perdidas, sin que tal recuperación pueda consistir en más de una hora diaria durante los días de trabajo, menos los sábados que no se recuperará ninguna.

9.ª Dentro de la soldada de verano, está incluida la gratificación extraordinaria de 18 de julio. Pero la paga extraordinaria de Navidad será satisfecha en la época correspondiente.

10.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época en que las Empresas se las cause menos extorsión y, concretamente, cuando las mismas señalen; sin que tales vacaciones puedan dividirse a no ser por conformidad entre las partes, y a lo sumo en dos porciones únicamente.

11.ª Es obligatorio el que los contratos de trabajo se hagan ante la Hermandad de Labradores y Ganaderos, para que por dicha Entidad Sindical se observe si se cumple el Convenio.

12.ª Los trabajadores que tengan fincas en su posesión, tendrán derecho a que sus Empresas les realicen las labores necesarias para la prepa-

ración, cultivo y recolección de las mismas, abonando por tal concepto las siguientes cantidades: por alzar, a razón de ciento ochenta pesetas cada hectárea; por binar, a noventa pesetas; por recoger, a doscientas noventa, y por sembrar, a cien pesetas.

13.ª Las horas que como máximo se habrán de recuperar por cada día perdido serán las de ocho.

14.ª Los salarios de los trabajadores comprendidos entre los diez y seis y los diez y ocho años, serán del 85 por 100 de los marcados para los trabajadores de edad superior.

15.ª Todos los trabajadores contratados deberán estar en posesión de la Cartilla Profesional Agrícola, y caso de emplearse alguno que no reuniera estas condiciones, la contratación será considerada como clandestina.

16.ª *Causas de rescisión.*—Se considerarán como causas de rescisión del Convenio Colectivo, todas aquellas que vayan contra la letra y el espíritu del mismo, que no es otro que procurar el aumento de la productividad mediante la mayor perfección de las faenas por parte de los trabajadores.

17.ª *Comisión mixta de Vigilancia.* Tres Vocales de la Sección Económica y tres de la Sección Social de la Hermandad, por turno riguroso de tres meses y sorteo previo, serán los encargados de velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas de este Convenio; e incluso proponer medidas disciplinarias y sanciones para caso de incumplimiento por alguna de las partes.

18.ª Este Convenio se considerará prorrogado por un año más, si las partes no le denunciaren con tres meses de antelación a la fecha de su finalización.

19.ª La representación económica hace constar que aprueba este Convenio con el fin de procurar el aumento en el nivel de vida de los trabajadores, pero acatando las directrices del Poder Público y renunciando a toda posible repercusión en los precios, ya que esperan que puedan ser compensados con el mayor esfuerzo y cooperación que en los trabajos pondrán los trabajadores agrícolas de sus Empresas.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio y acta de aprobación todos los Vocales conmigo el presidente del Convenio y el secretario que certifica, levántandose las

actas en ocho ejemplares, que serán remitidos a la Delegación Provincial de Sindicatos para su ulterior tramitación. (Siguen las firmas).

Pago diferido 2.257—1.982  
907  
Plas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

MEDINA DE RIOSECO

A disposición de la persona que justifique ser de su pertenencia, se encuentra depositada en esta Alcaldía, una bombona cargada de gas, hallada en el kilómetro 236 de la carretera de Adanero a Gijón.

Medina de Rioseco, 30 de julio de 1962.  
El alcalde F. Rueda.

2.418—1.983

30 - PEÑAFIEL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender a la ampliación de la red de abastecimiento de agua potable, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Peñafiel, 27 de julio de 1962.—El alcalde, A. Escribano.

2.378—1.984

42 - PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Pedro Domínguez Pérez, vecino de esta villa, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 7.900 cargas de ramajes, del monte «Llano de S. Marugán», perteneciente a los Propios de esta villa, en la campaña forestal de 1960-61, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 31 de julio de 1962.—El alcalde, A. Sanz.

2.395—1.985

52 - SANTERVAS DE CAMPOS

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y las de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1961, quedan expues-

tas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse las observaciones y reparos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santervás de Campos, 30 de julio de 1962.—El alcalde, Gaudencio Redondo.

2.393—1.986

521 - TRASPINEDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de distribución de aguas en las calles que se determinan en el mismo. Aportación a la Junta de Construcciones Escolares, material, pago de proyectos y otras atenciones, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Traspinedo, 28 de julio de 1962.  
El alcalde (ilegible).

2.380—1.987

521 - VEGA DE RUIPONCE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto el expediente de modificación de la Ordenanza y sus tarifas, formada para el ejercicio de 1963, y sucesivos, relativa al "rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales", lo que, con arreglo al artículo 722, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, se tiene por expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Ruyponce, 26 de julio de 1962.—El alcalde, Eulogio Revuelta.

2.349—1.988

48 - VEGA DE RUIPONCE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto el expediente de modificación de la Ordenanza y sus tarifas, formada para el ejercicio de 1963, y sucesivos, sobre "tránsito de ganados por vías municipales", lo que, con arreglo al artículo 722, párrafo 2.º, de la vigente

Ley de Régimen Local, se tiene por expuesta, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Ruiponce, 26 de julio de 1962.—El alcalde, Eulogio Ruivuelta.

2.350—1.989

48-  
VILLAVICENCIO  
DE LOS CABALLEROS

Aprobados por la Corporación municipal, los padrones para la exacción del arbitrio que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones:

Padrón del arbitrio sobre Vinos comunes o de pasto.

Padrón de Carnes (matanzas domiciliarias).

Villavicencio de los Caballeros, 24 de julio de 1962.—El alcalde, Procopio Pachón.

2.381—1.990

42-  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 116 de 1962, se siguen en ejecución de sentencia, autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Rocara, S. L.», domiciliada en esta capital, representada por el procurador señor Menéndez Sánchez, contra don Timoteo Sanz del Río, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, el que se halla en situación de rebeldía, sobre pago de 2.025,50 pesetas de principal, 102,50 pesetas de gastos de protesto y 2.500 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en los que, a instancia de la parte actora y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes propiedad del ejecutado:

Un camión, marca «Worwagt», matrícula M-66012, de 22 C. V., para 4.000 kilogramos de carga, basculante, pintado en verde y en estado de funcionamiento. Valorado en sesenta mil pesetas (60.000).

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este

Juzgado, el día diecisiete de agosto próximo, a las once de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del ejecutado, don Timoteo Sanz del Río, domiciliado en calle Salud, número 6, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

2.384—1.991

1641-  
MÁLAGA.—NUMERO 2

REQUISITORIA

Llorente Gutiérrez, Teodoro; hijo de Teodoro y de María, de 26 años, de estado casado, de profesión soldador, natural y vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en Nicasio Pérez, número 16.

Comparecerá ante este Juzgado de instrucción número dos de los de Málaga, en término de diez días, a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 147 de 1962, sobre estafa.

Málaga, 13 de julio de 1962.—El juez de instrucción (ilegible).

2.387

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Francisco Alonso Cayiedes, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo en el pueblo de Herrín de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los presupuestos de 1955, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se les requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Herrín de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de recaudación.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar la inserción en el «Boletín Oficial» y a la Alcaldía de Herrín de Campos, según dispone el referido artículo 127.

Deudora, doña María Ramírez Prieto. Débito, 21,95 pesetas.

Tierra al pago Carremayor, en el polígono 23, parcela 73; linda Norte, 83, Teófilo Delgado; Sur, 72, Elías Redondo; Este, camino de Villada, y Oeste, 79, Florentino Alonso. Hace 37 áreas y 72 centiáreas.

Deudora, doña Guadalupe Rodríguez Camino.—Débito, 49,96 pesetas.

Tierra al pago La Flor, en el polígono 25, parcela 61; linda Norte, 56, Miguel de la Rosa; Sur, 66, Máximo Sánchez; Este, 57, Máximo Sánchez, y Oeste, 62, Teodoro Alonso. Hace 60 áreas y 35 centiáreas.

Deudor, don Pedro Redondo Gallego. Débito, 27,90 pesetas.

Tierra al pago Gallegos, en el polígono 46, parcela 68; linda Norte, 71, Policarpo Guerra; Sur, 61, Eulogio Prieto; Este, 60, Maximiliano González, y Oeste, 64, María Guadalupe García. Hace 54 áreas y 14 centiáreas.

Deudor, heredero de don Casimiro Ruiz Gil.—Débito, 19,78 pesetas.

Tierra al pago Fuente Mala, en el polígono 31, parcela 18; linda Norte, 139, de Teodoro Alonso; Sur, reguera de la fuente; Este, 136, Luciano Ramos, y Oeste, senda de los campos. Hace 37 áreas y 72 centiáreas.

Deudora, doña Saturnina Sánchez de la Rosa.—Débito, 16,31 pesetas.

Tierra al pago Trasladrina, en el polígono 4, parcela 41; linda Norte, 61, Paulino Villazán; Sur, 42, Felipe González; Este, 42, Felipe González, y Oeste, 34, Juana Alonso. Hace 33 áreas y 47 centiáreas.

Herrín de Campos, 20 de julio de 1962. F. Alonso.

2.361